



Asamblea General

Distr. general
28 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Sra. Gulnara Shahinian

Resumen

Tras una breve descripción general de las actividades, la Relatora Especial pasa a examinar las manifestaciones y causas de la servidumbre doméstica y a formular recomendaciones sobre cómo acabar con este problema mundial de derechos humanos.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 29 de julio de 2010.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1	3
II. Actividades en cumplimiento del mandato.....	2–10	3
A. Visitas a países.....	2–6	3
B. Otras actividades.....	7–10	3
III. La servidumbre doméstica: un problema mundial de derechos humanos	11–91	4
A. El trabajo doméstico: entre la oportunidad y la vulnerabilidad	12–22	4
B. Manifestaciones de servidumbre doméstica y esclavitud doméstica	23–61	6
C. Las causas fundamentales de la servidumbre doméstica.....	62–82	14
D. El marco internacional: ¿sigue desatendiendo la esfera "privada"?.....	83–91	18
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	92–99	21

I. Introducción

1. Tras una breve descripción general de las actividades en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 6/14 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial pasa a examinar la servidumbre doméstica, una de las esferas prioritarias que identificó para su trabajo (véase A/HCR/9/20).

II. Actividades en cumplimiento del mandato

A. Visitas a países

2. La Relatora Especial realizó una misión a Mauritania (véase A/HRC/15/20/Add.2) del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2009 para entablar un diálogo con el Gobierno sobre la eficacia de las políticas, leyes y programas específicos de Mauritania contra la esclavitud.

3. La Relatora Especial visitó el Ecuador (véase A/HRC/15/20/Add.3) del 25 de enero al 1º de febrero de 2010 a petición del Gobierno para entablar un diálogo con éste a fin de valorar el impacto del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador.

4. La Relatora Especial visitó el Brasil del 17 al 28 de mayo de 2010 para examinar las buenas prácticas y los problemas con que se enfrenta el Brasil en la lucha contra la esclavitud en todas sus formas, en particular el trabajo forzoso (véase A/HRC/15/20/Add.4). Durante la misión, la Relatora Especial también asistió a la Conferencia sobre el Trabajo Forzoso organizada por el Gobierno en la que participaron múltiples partes interesadas.

5. La Relatora Especial agradece a los Gobiernos de Mauritania, el Ecuador y el Brasil su cooperación y la asistencia que le proporcionaron en la preparación y en el curso de estas visitas. Asimismo, quiere dar las gracias a los representantes de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas con las que se reunió, por su apoyo y su valioso aporte de información. Muy particularmente, la Relatora Especial da las gracias a las víctimas y los supervivientes de la esclavitud que tuvieron el valor de compartir con ella su experiencia.

6. La Relatora Especial acoge con gran interés las invitaciones que le han hecho Rumania e Italia para visitar esos países. Del mismo modo, desearía recibir invitaciones de los países a los que ha enviado solicitudes de visita: Bangladesh, Líbano, Nepal, Perú, Qatar, Sudán y Uzbekistán.

B. Otras actividades

7. Desde que presentó su último informe, la Relatora Especial, junto con los titulares de otros mandatos, ha enviado comunicaciones a la India, Kazajstán y Uzbekistán (véase A/HRC/15/20/Add.1) en relación con casos que son de interés para su mandato.

8. En el transcurso del año, la Relatora Especial participó en varias conferencias pertinentes al mandato. También celebró consultas con gobiernos y con organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas. A modo de ejemplo, la Relatora Especial desearía destacar lo siguiente.

9. El 17 de septiembre de 2009 la Relatora Especial asistió a la reunión anual del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en la que presentó su informe temático sobre la servidumbre por deudas, los resultados de sus misiones y las formas en que el Fondo puede ayudar con el seguimiento. Por lo que respecta al tema central de este informe, la Relatora Especial observó con satisfacción que el Fondo financiaba 17 proyectos relacionados con la servidumbre doméstica en 2009.

10. El 15 de junio de 2010, la Relatora Especial y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizaron una consulta de expertos sobre la servidumbre doméstica, cuya aportación fue muy valiosa para el tema central de este informe.

III. La servidumbre doméstica: un problema mundial de derechos humanos

11. A la sombra de la industria mundial del trabajo doméstico, un gran número de personas, en su mayoría mujeres y niñas, se ven privadas de su dignidad. Estas personas están sometidas de forma invisible a servidumbre doméstica, que es contraria a la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 4) y al derecho de los tratados de derechos humanos.

A. El trabajo doméstico: entre la oportunidad y la vulnerabilidad

12. El trabajo doméstico constituye una de las mayores pero menos visibles industrias de servicios del mundo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que los trabajadores domésticos representan entre el 4% y el 10% de la fuerza de trabajo empleada en los países en desarrollo. En los países industrializados el porcentaje oscila entre el 1% y el 2,5% del empleo total¹. La demanda de trabajo doméstico se ve estimulada por el aumento del empleo de la mujer que no va debidamente acompañado de políticas que faciliten la conciliación de la vida profesional con la familia y el envejecimiento de la población unido a la tendencia creciente del cuidado a domicilio. Además, existe una correlación entre el aumento de la desigualdad de los ingresos en un país y el aumento del trabajo doméstico². En algunos países el hecho de contratar a trabajadores domésticos se ha convertido en un nuevo símbolo de estatus que indica la pertenencia a la clase media o alta.

13. El trabajo doméstico se realiza en una casa o para una familia e incluye tareas como cocinar, lavar, limpiar, encargarse del jardín, ejercer de chófer y cuidar a los niños, a los ancianos y a las mascotas. Sigue siendo una actividad con gran predominio de un solo sexo. En todo el mundo la inmensa mayoría de los trabajadores domésticos son mujeres. El porcentaje de mujeres en el servicio doméstico es de un 83% en Suiza, 93,3% en el Brasil y 90,7% en Etiopía³.

14. Las modalidades del servicio doméstico varían. En los países del Oriente Medio y en muchos de Asia, los trabajadores domésticos, y las mujeres en particular, suelen vivir en casa del empleador. En Europa y en un número creciente de países de América del Sur la

¹ OIT, "Trabajo decente para los trabajadores domésticos", informe IV (1) (2009), párr. 20.

² R. Milkman, E. Reese y B. Roth, "The macro-sociology of paid domestic labour", en *Work and Occupations*, vol. 25, N° 4, págs. 483 a 507.

³ Para estadísticas más completas, véase "Trabajo decente para los trabajadores domésticos", párr. 20, (cuadro I.1).

mayor proporción de los trabajadores domésticos que viven por su cuenta, a menudo trabajando para más de un empleador.

15. Los trabajadores domésticos hacen una contribución indispensable a la sociedad. Si se garantizan prácticas laborales equitativas, el sector puede ofrecer a estos trabajadores la oportunidad de percibir sueldos complementarios para sus familias, de trasladarse a las zonas urbanas y buscar opciones educativas sólo disponibles en éstas o, en el caso de los *au pair*, de vivir la experiencia de otro país y otra cultura.

16. Aunque sería, por todo ello, inapropiado estigmatizar a los trabajadores domésticos o a sus empleadores, debido a las particularidades del sector estos trabajadores están especialmente expuestos a la explotación económica, al abuso y, en casos extremos, a la subyugación a servidumbre doméstica y esclavitud doméstica. Los trabajadores domésticos, especialmente si viven con sus empleadores, suelen encontrarse aislados física y socialmente de sus familias, amigos y pares.

17. Este aislamiento físico y social, a menudo fomentado deliberadamente por empleadores sin escrúpulos, los priva de ejercer su derecho humano a organizarse y asociarse libremente. El hecho de que la relación con el empleador sea tan personalizada hace que la negociación colectiva sea muy difícil. A pesar de estos obstáculos, los trabajadores domésticos están creando cada vez más organizaciones. En la actualidad hay una serie de asociaciones de trabajadores domésticos que realizan una labor destacada y algunos pioneros incluso se han organizado en cooperativas de trabajadores domésticos. Los sindicatos van incorporando a estos trabajadores en número creciente.

18. Los trabajadores domésticos son a menudo "físicamente invisibles" para el público en general. Lo que es más importante, como en otras relaciones marcadas por el género que el trabajo doméstico sea invisible y escape al escrutinio público es algo deliberado: se construye una "esfera privada" en que las relaciones laborales están supuestamente al margen del control social o del Estado. Esta forma de pensar evoca los argumentos arcaicos que pretendían restar importancia a la violencia contra las mujeres y los niños por tratarse de un "asunto privado", en lugar de reconocer los delitos que constituyen dichos actos.

19. Existe la percepción errónea de que el trabajo doméstico no es cualificado o ni siquiera constituye un trabajo, de la misma manera que se infravalora el trabajo en la familia no remunerado de las mujeres. La relación entre el trabajador doméstico y el empleador se concibe equivocadamente como una relación basada en el estatus en la que un amo superior da órdenes a un sirviente inferior, y no como un acuerdo contractual entre partes con derechos y obligaciones mutuos. En una variante moderna de este problema de percepción, los trabajadores domésticos son considerados "miembros de la familia". Dependiendo de la voluntad del empleador, ello puede suponer un trato muy favorable o una invasión intolerable de su espacio y sus libertades personales.

20. En los últimos años la migración de mujeres para dedicarse al trabajo doméstico ha crecido rápidamente y se ha convertido en uno de los factores clave de la feminización que registra la migración. Se ha desarrollado toda una industria del trabajo doméstico debido a la creciente demanda de este tipo de trabajo en los países más ricos, las grandes desigualdades en los ingresos a nivel mundial y las agencias de contratación transnacionales. Hoy en día en el Oriente Medio y Europa la mayoría de trabajadores domésticos son migrantes, principalmente mujeres de Asia⁴. Las oportunidades del trabajo doméstico atraen a mujeres migrantes con poca educación formal o a mujeres con más formación pero que no reúnen los requisitos de idiomas o carecen de los diplomas aceptados internacionalmente para buscar otro tipo de trabajos.

⁴ "Trabajo decente para los trabajadores domésticos", párr. 21.

21. La precariedad del tipo de visado y de la situación de residencia, el desconocimiento del contexto local y el idioma y la discriminación hacen que los trabajadores domésticos estén especialmente expuestos a la explotación, los abusos y la subyugación a prácticas análogas a la esclavitud.

22. La Relatora Especial está particularmente preocupada por el gran número de niños en el servicio doméstico (véase la sección 2c). A menudo se recurre a niños para este tipo de trabajo porque resultan más baratos, menos exigentes y más fáciles de controlar que los adultos. Hay muchos niños que trabajan en el servicio doméstico en todos los continentes, y el porcentaje más alto probablemente se registra en Asia. Por ejemplo, según la OIT, 175.000 niños menores de 18 años trabajan en el servicio doméstico en América Central, más de 688.000 en Indonesia, 53.942 niños menores de 15 años en Sudáfrica y 38.000 niños de entre 5 y 7 años en Guatemala⁵. Las niñas constituyen la inmensa mayoría de los niños que trabajan en el servicio doméstico (90%, según algunos cálculos). Según la OIT, hay más niñas menores de 16 años empleadas en el servicio doméstico que en cualquier otra forma de trabajo infantil⁶.

B. Manifestaciones de servidumbre doméstica y esclavitud doméstica

23. Debido a los factores de vulnerabilidad mencionados, los trabajadores domésticos a menudo son sometidos a prácticas laborales injustas y explotadoras. A algunos se les paga menos del salario mínimo o no se les paga, mientras que otros tienen que vérselas con deducciones arbitrarias o retenciones salariales. Muchos trabajadores domésticos deben vivir con sus empleadores, pero sólo se les ofrece condiciones de vida precarias o degradantes. De estos trabajadores internos se espera que trabajen entre 16 y 18 horas al día, que estén siempre disponibles y que renuncien a sus días de descanso y vacaciones. A menudo se restringe su libertad de comunicación y circulación. También es común que sufran abusos físicos, emocionales y sexuales.

24. Es muy difícil determinar la línea divisoria entre el trabajo doméstico, cuando va acompañado de graves violaciones de las normas laborales equitativas, y la servidumbre y esclavitud domésticas. En la práctica, hay un amplio espectro que va de los trabajadores domésticos con relaciones laborales que cumplen las normas de trabajo y de derechos humanos aplicables a los sometidos a servidumbre y esclavitud doméstica. Debido a la naturaleza delictiva y por ende clandestina de la servidumbre y la esclavitud, es imposible determinar el porcentaje de los trabajadores domésticos que son víctimas de estas prácticas.

25. La esclavitud y la servidumbre tienen en común que la víctima está explotada económicamente, depende totalmente de otros y no puede terminar la relación por voluntad propia. En los casos de esclavitud, según la definición clásica de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, quien la practica pretende tener un derecho de "propiedad" sobre la víctima sustentado en la costumbre, la práctica social o la legislación nacional, aunque viole el derecho internacional. En los casos servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud no existe tal pretensión de propiedad formal⁷. Esto no significa que la servidumbre constituya un grado menor de violación de los derechos humanos: la humillación, la explotación y el sufrimiento pueden ser igual de intensos o más según la naturaleza de cada caso.

⁵ Véase OIT, "Domestic labour: Global facts and figures in brief". Disponible en: <http://www.ilo.org/ipcc/areas/Childdomesticlabour/lang--en/index.htm>.

⁶ Dra. June Kane, *¿Ayudantes o esclavos? Comprender el trabajo infantil doméstico y cómo intervenir* (Ginebra, OIT, 2004), pág. III.

⁷ Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Siliadin c. Francia*, N° 73316/01, 26 de julio de 2005, párrs.122 y ss.

26. La servidumbre doméstica y la esclavitud doméstica se pueden distinguir por el hecho de que la explotación se produce en primer lugar en o en torno al hogar de quienes las practican. En muchos casos, estos fenómenos van acompañados de otras formas de servidumbre y esclavitud. Además de tener que ocuparse de las tareas domésticas, por ejemplo, una víctima puede estar obligada a trabajar en faenas agrícolas o en el mercado o a ejercer la prostitución.

27. La Relatora Especial ha distinguido una serie de casos en que personas que trabajan en el servicio doméstico son sometidas a servidumbre o esclavitud como se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 (la Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956) y la jurisprudencia relativa al artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. Esclavitud doméstica

28. La esclavitud doméstica, junto con otras formas de esclavitud, sigue existiendo en algunas partes del mundo, en particular en ciertos países de la región del Sahel de África occidental. La Convención sobre la Esclavitud de 1926 (art. 1) define la esclavitud como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos". La esclavitud todavía existe en ciertos sectores de la sociedad de Mauritania, a pesar de que el Gobierno ha declarado ilegal y ha tipificado como delito esta práctica (véase A/HRC/15/20/Add.2). En particular las víctimas de la esclavitud doméstica son mujeres y niños. Deben trabajar desde antes del amanecer hasta después del atardecer, encargándose de los hijos de los amos, de traer agua, de recoger leña, de machacar el mijo, de mover pesadas tiendas de campaña y de realizar otras tareas domésticas. Además de la vida y las condiciones de trabajo de explotación y los frecuentes abusos físicos y sexuales, la naturaleza concreta de la esclavitud se manifiesta en el hecho de que la víctima y sus hijos son considerados propiedad del amo y pueden ser alquilados, prestados o donados.

29. La Relatora Especial también pone de relieve una sentencia de 2008 de la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que obligó al Gobierno del Níger a indemnizar a una antigua "esclava" doméstica que fue vendida a su "amo" a la edad de 12 años y obligada a trabajar durante casi 10 años⁸. A pesar de que la esclavitud en el Níger está tipificada como delito, los tribunales nacionales no reconocieron el derecho de la demandante a ser libre de su "amo" y casarse con otro hombre.

2. La servidumbre doméstica por deudas

30. Uno de los factores que dan lugar a la servidumbre doméstica es la imposición de la servidumbre por deudas, también conocida como trabajo "cautivo" (para más información véase A/HRC/12/21). El artículo 1 a) de la Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956 define la servidumbre por deudas como "el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios".

⁸ Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Corte de Justicia de la Comunidad, *Hadijatou Mani Koraou c. la República del Níger*, N° ECW/CCJ/APP/08/08; sentencia N° ECW/CCJ/JUD/06/08 de 27 de octubre de 2008.

31. El trabajo en condiciones de servidumbre, que históricamente ha estado asociado a la producción agraria y a los pobres sin tierras (véase A/HRC/12/21) puede afectar a familias enteras. Además de las labores agrícolas realizadas por los hombres, las modalidades de servidumbre a veces se extienden a las mujeres, que son obligadas a servir en la casa del acreedor. En algunos casos los padres son obligados a entregar a uno o más hijos al acreedor, que a menudo los somete a servidumbre doméstica⁹.

32. La mecanización de la agricultura, la migración del campo a la ciudad y el desarrollo de las industrias de exportación de gran intensidad de mano de obra, junto con el menoscabo de los derechos de los trabajadores fuera del contexto tradicional de trabajo en condiciones de servidumbre, han llevado al surgimiento de formas de modelos de "neoservidumbre", por las cuales las personas indigentes se comprometen a pagar con su trabajo préstamos o adelantos salariales obtenidos de sus empleadores y no pueden dejar de pagar esta deuda, entre otras razones por temor a la imposición extrajudicial del reembolso¹⁰.

33. La "neoservidumbre" también puede surgir en el contexto de migración para el trabajo doméstico. Los trabajadores domésticos migratorios suelen contraer una deuda importante con el empleador o las agencias encargadas de su contratación y traslado para sufragar los gastos del billete de avión y las tasas de contratación. Entonces se espera que el trabajador doméstico trabaje para saldar su deuda. En muchos países los trabajadores domésticos migratorios no pueden cambiar de empleador porque la validez de su visado depende del aval del empleador inicial (véase la sección 2 f)). Además, puede que se les impida volver a sus países de origen, ya que los empleadores o las agencias de contratación retienen los pasaportes o los billetes de avión. No pueden dejar su puesto hasta que hayan reembolsado con su trabajo la deuda de su contratación. Con salarios que suelen ser tan bajos como de 100 a 300 dólares al mes, los trabajadores domésticos migrantes quedan "cautivos" durante largos períodos en manos de un solo empleador, lo que los hace fácilmente explotables.

34. El trabajo doméstico en condiciones de servidumbre puede estar relacionado con prácticas culturales discriminatorias por razones de género. Entre ciertos grupos étnicos de Ghana y los países vecinos, por ejemplo, hay niñas de entre 6 y 10 años que son obligadas a trabajar en condiciones de servidumbre como *trokosi* o *vudusi* en la casa de los sacerdotes o en santuarios fetichistas locales. Los padres las entregan al santuario como pago a cambio de la eliminación de un defecto moral o una maldición que se les haya echado. Además de realizar las tareas domésticas y rituales en el santuario, se espera que una *trokosi* trabaje largas horas en las tierras de labranza pertenecientes al santuario. Desde la pubertad, se espera que mantenga relaciones sexuales con el sacerdote fetichista. A pesar de que el Gobierno de Ghana ha tipificado como delito esta práctica, todavía no se ha erradicado¹¹.

3. La explotación de niños en el trabajo doméstico

35. La explotación de niños en el trabajo doméstico puede equivaler a servidumbre doméstica. La Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956 proscribió específicamente "toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona,

⁹ Véase Liga contra la Esclavitud, "Forced and Bonded Labour in Nepal: Briefing Note" (julio de 2009).

¹⁰ Véase por ejemplo Krishna Prasad Upadhyaya, "Poverty, Discrimination and Slavery: The reality of bonded labour in India, Nepal and Pakistan", (Liga contra la Esclavitud, 2008).

¹¹ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, misión a Ghana, A/HRC/7/6/Add.3, párrs. 42 a 50.

mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven", (art. 1 d)).

36. El trabajo doméstico es especialmente peligroso para los niños, puesto que la naturaleza del trabajo suele requerir largas horas, incluso de trabajo nocturno. Los niños en servicio doméstico suelen tener que llevar cargas pesadas o manejar sustancias peligrosas y tóxicas como insecticidas o lejía. Debido a su aislamiento físico y social, los niños en servicio doméstico internos están muy expuestos a los abusos físicos o sexuales o los tratos humillantes o degradantes. En la mayoría de contextos, es probable que el trabajo doméstico fuera del hogar, por su naturaleza o las circunstancias en las que se realiza, perjudique la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, y corresponde al ámbito del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio OIT N° 182)¹². Ningún niño, independientemente de su edad o de su "consentimiento" debe dedicarse a ninguna de las peores formas de trabajo infantil.

37. Los niños en servicio doméstico a menudo abandonan la escuela debido a sus circunstancias o las exigencias del empleador, lo que aumenta su vulnerabilidad a la explotación.

38. En muchos casos la pobreza hace de los padres cómplices involuntarios de la explotación de sus propios hijos. En Haití (véase A/HRC/12/21/Add.1) los padres de las familias pobres entregan a uno o más hijos a familias más acomodadas, que pueden ser parientes, amigos o absolutos desconocidos. En su forma ideal, con esta práctica se asegura que la familia de acogida cuida al niño y paga su educación y se espera que el niño asuma una cierta cantidad de tareas domésticas. En realidad, la mayoría de los entre 150.000 y 500.000 niños *restavèk* de Haití están explotados en servidumbre doméstica. A menudo trabajan largas horas sin ningún tipo de remuneración y están privados de educación, atención médica y alimentos o alojamiento adecuados y suelen sufrir abusos físicos y sexuales. La práctica está tan asociada al abuso que la palabra *restavèk* (que significa literalmente "quedarse con" en criollo haitiano) se ha convertido en un término peyorativo.

39. Parece que el sistema *restavèk* está relacionado culturalmente con África Occidental y Central. En varios países de esa región es parte de la cultura local que las familias envíen a algunos de sus hijos a vivir con familiares paternos o maternos. Tradicionalmente esta práctica tenía como objetivo promover la solidaridad y los lazos familiares. Sin embargo, debido al debilitamiento de dichos lazos, esos niños suelen terminar sometidos a servidumbre doméstica a manos de sus propios familiares¹³.

40. Hay cada vez más casos en que los padres se ven implicados en la explotación de los niños en el mercado del trabajo doméstico. Algunos lo hacen creyendo que sus hijos recibirán una educación formal y trabajo. Engañando a los padres, los intermediarios suelen terminar traficando con los niños para someterlos a servidumbre doméstica u otras formas de explotación. En el Ecuador (véase A/HRC/15/20/Add.3), los niños son "alquilados" por sus padres u otras personas a terceras partes que pueden utilizarlos a su voluntad. Muchas de las víctimas son sometidas a servidumbre doméstica. Hay informes del Consejo de Europa que expresan su preocupación por la trata internacional de niños de entre 8 y 15 años que van de África occidental a Europa, donde son explotados en trabajo doméstico, a menudo en casas de compatriotas¹⁴. Semejantes prácticas obedecen a que no

¹² Véase también Comité de los Derechos del Niño, observaciones finales de Malasia, CRC/C/MYS/CO/1 (2007), párr. 91.

¹³ A/HRC/7/6/Add.3, párrs. 56 y 57.

¹⁴ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: Comisión sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, "Domestic slavery: servitude, au pairs and mail-order brides", documento N° 9102 (2001), parr. 21.

se reconoce a los niños como seres humanos completos con los mismos derechos. En lugar de eso, se trata a los niños como mercancías que se pueden mover de un sitio a otro y explotar en beneficio de los adultos.

41. Es frecuente que sean los propios niños los que aceptan trabajos domésticos a falta de otras opciones, sobre todo porque el trabajo les brinda un nuevo hogar y a menudo una (falsa) promesa de educación. Los niños de la calle, en particular los que fueron abandonados o los que huyeron del maltrato de los padres, suelen buscar trabajo doméstico para encontrar alojamiento. Los niños que se quedan huérfanos a causa del SIDA también suelen terminar en servidumbre doméstica¹⁵. Cada vez más niñas también emigran de manera independiente de las zonas rurales más pobres en busca de trabajo doméstico¹⁶.

42. Para los niños es particularmente difícil salir de las situaciones de servidumbre doméstica. La relación entre el empleador y el niño suele empezar aparentemente bien hasta que la explotación y el abuso se hacen patentes. En consecuencia, los niños sienten que están equivocados y se quedan por temor a "defraudar" a sus familias. A los niños que han sido víctimas de abusos sexuales les es muy difícil marcharse por la vergüenza de "estar estropeados" y cuando lo hacen, tienen miedo de volver a sus familias y terminan en la calle. Los niños que trabajan en el servicio doméstico que migraron o fueron objeto de un tráfico a gran distancia suelen tropezar con barreras económicas, lingüísticas y culturales que les impiden regresar a sus hogares.

4. La servidumbre doméstica en los matrimonios forzados y los matrimonios de niños

43. El matrimonio forzado combina la explotación sexual con la servidumbre doméstica¹⁷. Las víctimas son obligadas a realizar tareas domésticas de acuerdo con los estereotipos de género y a satisfacer las exigencias sexuales de sus maridos. La vinculación entre los matrimonios forzados y la servidumbre se reconoce explícitamente en el artículo 1 c) de la Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956, que considera que las mujeres son sometidas a servidumbre si son víctimas de:

"Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho a cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona."

44. No existen estadísticas fiables sobre el número de víctimas, sobre todo porque es muy difícil distinguir los matrimonios forzados, basados en la fuerza, amenazas de daño o engaños, de los matrimonios arreglados para cuyo consentimiento se ofrece una presión social considerable. El problema no se limita a países concretos y los casos a menudo tienen una dimensión transnacional. La Unidad de Matrimonios Forzados del Reino Unido,

¹⁵ Secretario General, *World report on Violence against Children* (Naciones Unidas, 2006), pág. 240.

¹⁶ A/HRC/7/6/Add. 3, párrs. 54 y 55.

¹⁷ Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/4/23, párr. 43.

por ejemplo, gestiona entre 250 y 300 casos al año de ciudadanos implicados en este tipo de matrimonios¹⁸.

45. Los matrimonios de niños, uniones en que al menos uno de los cónyuges no tiene la edad mínima legal para contraer matrimonio, constituyen una forma de matrimonio forzado porque el niño no está capacitado para dar su consentimiento. Según el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, "no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio". El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que la edad mínima para el matrimonio debería ser 18 años tanto para los hombres como para las mujeres¹⁹. Esta edad mínima, que se acoge a la definición del niño que figura en la Convención sobre los Derechos del Niño, también está recogida en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (art. 21).

46. Un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha revelado que las mujeres y niñas que contraen matrimonio antes de los 18 años tienen menos formación y están más expuestas a la violencia conyugal²⁰. La servidumbre doméstica inherente a los matrimonios de niños priva a las niñas de derechos negándoles oportunidades educativas y la posibilidad de crear redes protectoras de amigos y pares.

5. La servidumbre resultante de la explotación económica de fuerte dependencia

47. La servidumbre y otras prácticas análogas a la esclavitud prohibidas por el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se limitan a los casos particulares reconocidos por la Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956 sino que incluyen otros casos de explotación económica en que la víctima depende tanto del victimario que no puede abandonar esa situación de explotación²¹. La dependencia en este contexto puede ser resultado de toda una serie de factores físicos, económicos, sociales, culturales y jurídicos. Aunque cada uno de estos factores puede no ser lo suficientemente poderoso por sí mismo para crear la aguda dependencia que caracteriza a la servidumbre, pueden reforzarse unos a otros creando una red de factores de dependencia que la víctima no puede sortear.

48. Los factores económicos incluyen los adelantados o aplazamientos de pagos destinados a aumentar la dependencia, una remuneración que mantiene a los trabajadores por debajo del umbral de pobreza, el pago en especie o la prohibición de cambiar libremente de empleados.

49. Otro indicador de dependencia puede ser la restricción de los derechos de los trabajadores a la libertad de circulación y de elección del lugar de residencia. En algunos casos los trabajadores domésticos están obligados a vivir con sus empleadores y están encerrados en la casa prácticamente las 24 horas del día. Esto no es sólo una violación sino que también significa que están aislados, de manera que no pueden denunciar la explotación a las autoridades ni obtener apoyo de sus pares, amigos o representantes sindicales.

¹⁸ Ibid., párr. 30.

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, (1994), párr. 36.

²⁰ Véase UNICEF, *Early marriage: A Harmful Traditional Practice* (Nueva York, 2005).

²¹ Véase Manfred Nowak, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*, segunda edición (N.P. Engel Publications, 2005), artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párr. 12. Nowak subraya que los *travaux préparatoires* del Pacto indican que el término "servidumbre" se podía aplicar a todas las formas imaginables de dominación y degradación.

50. La vulneración de los derechos humanos económicos y sociales, por ejemplo, la amenaza de negarle a un trabajador comida, alimentos o atención médica esencial cuando depende del empleador para acceder a ellos, también pueden colocar a la víctima en una situación en la que no tiene más remedio que soportar la explotación.

51. Los malos tratos físicos y psicológicos refuerzan la dependencia y en casos extremos se convierten en la causa misma de la servidumbre doméstica (en lugar de ser una simple consecuencia). Por ejemplo, un trabajador doméstico puede ser víctima de abusos tan graves que engendren dependencia psicológica respecto de quien los comete (fenómeno conocido como el "síndrome de la mujer maltratada" en el contexto de la violencia conyugal). La víctima puede ser sistemáticamente golpeada, insultada, humillada y denigrada para obligarle a soportar horas de trabajo excesivas, horas extras en días de descanso no remuneradas, etc. Dicho abuso puede reforzar otros patrones de sumisión aprendida que se basa en la discriminación por motivos de casta, etnia o género. También se utiliza como herramienta de subyugación la violencia sexual, que va del acoso sexual hasta la violación repetida o la amenaza de prostitución forzada²². La Relatora Especial también recibió información sobre los casos de trabajadores domésticos que habían sido amenazados con ser denunciados por delitos que no habían cometido si denunciaban las condiciones laborales de explotación.

52. En varios países las autoridades se convierten en cómplices involuntarias de la explotación y la servidumbre al permitir, o incluso solicitar, a los empleadores que limiten la libertad de circulación y de elegir residencia de los trabajadores domésticos migrantes o al no imponer las prohibiciones pertinentes. En la Arabia Saudita, por ejemplo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias observó que, en contra de una decisión oficial del Gobierno, a los migrantes se les quitaban los pasaportes y los permisos de residencia de forma sistemática, lo que hacía que algunos terminaran en condiciones análogas a la esclavitud²³. La legislación de Jordania relativa a los trabajadores domésticos, aunque es muy progresista en otros aspectos, todavía obliga a los trabajadores domésticos a vivir con sus empleadores y a solicitar su permiso si quieren salir de casa, incluso durante su tiempo libre²⁴.

6. Los migrantes y la servidumbre doméstica

53. La migración es un medio para que las mujeres de los países en desarrollo encuentren un trabajo en el extranjero y mantengan a sus familias. Sin embargo, una minoría considerable de mujeres que emigran en busca de trabajo doméstico terminan en servidumbre doméstica.

54. La situación de residencia de los trabajadores domésticos migratorios suele ser particularmente precaria, lo que hace que dependan de los empleadores y los expone a la explotación. Varios países de Asia y del Oriente Medio (donde el sistema se conoce como *kafalah*), todavía supeditan el visado de un trabajador migrante a una familia particular. El trabajador doméstico sólo tiene permitido cambiar el patrocinio de su visado sin el consentimiento de los empleadores en circunstancias excepcionales que en la práctica son difíciles de conseguir. Un trabajador interno que es despedido puede verse de un momento

²² Human Rights Watch, *Swept under the rug: Abuses against Domestic Workers Around the World* (2006), pág. 17.

²³ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, misión a la Arabia Saudita, A/HRC/11/6/Add. 3, párr. 57.

²⁴ Human Rights Watch, *Slow Reform: Protection of Migrant Domestic Workers in Asia and the Middle East* (2010), págs. 3 y 4.

a otro en la calle sin ingresos ni residencia legal ni red de apoyo familiar, sin billete de avión de regreso ni derecho a buscar otro trabajo.

55. En su informe sobre la esclavitud doméstica, el Consejo de Europa ha destacado el caso estructuralmente similar de las mujeres implicadas en los matrimonios transnacionales arreglados por vía del sistema de las "novias por catálogo"²⁵. Frente a una pareja y un contexto sociocultural desconocidos, estas mujeres pueden encontrarse fácilmente en una situación de abuso, explotación y, en casos extremos, servidumbre doméstica y sexual. Su tipo de visado suele depender de la continuación del matrimonio arreglado durante al menos un cierto número de años. A fin de reducir las dependencias, algunos países han previsto una situación especial de residencia legal para las mujeres migrantes divorciadas o separadas que puedan demostrar que fueron víctimas de grave maltrato o explotación a manos de sus parejas²⁶.

56. El trabajo doméstico también atrae a muchas mujeres y niñas en situación migratoria irregular porque es menos visible, el pago suele ser al contado y, en muchos casos, les proporciona alojamiento. Las mujeres en esa situación suelen temer dar parte de la explotación a las autoridades, en especial si las investigaciones penales y la imposición de las normas laborales están vinculadas con el control de la inmigración. Entre los trabajadores domésticos indocumentados se cuentan mujeres que deberían recibir asilo u otra condición de protección, pero que están expuestas a la deportación porque los Estados no cumplen su obligación internacional de no devolver a sus países a las personas que podrían ser objeto de persecución o tortura a su regreso²⁷. Las víctimas de persecución por motivos de género (por ejemplo, las mujeres expuestas a los homicidios "en nombre del honor") también tienen muchas posibilidades de convertirse en migrantes indocumentadas vulnerables a la explotación porque las autoridades nacionales no reconocen dicha persecución o suponen equivocadamente que la víctima tiene "alternativas de huida interna" en su país de origen.

57. Existe un vacío de protección por lo que respecta a los trabajadores domésticos al servicio de diplomáticos o funcionarios internacionales con condición de diplomáticos. Se han tenido noticias de varios casos en que los diplomáticos sometían a sus empleados domésticos a servidumbre y abusos de ese tipo. Los trabajadores domésticos migratorios al servicio de diplomáticos son un grupo especialmente vulnerable. En primer lugar, su tipo de visado depende de que sigan trabajando para el diplomático y por lo tanto no son libres de cambiar de empleadores en caso de explotación. En segundo lugar, las inmunidades y privilegios diplomáticos protegen a los diplomáticos de la aplicación de la legislación nacional. En virtud del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los diplomáticos disfrutan de inmunidad ante acciones penales. Además, muchos ministerios exteriores y tribunales suelen interpretar el Convenio de Viena como una concesión a los diplomáticos de inmunidad con respecto a las acciones civiles emprendidas por sus trabajadores domésticos, a pesar de que el artículo 31 del Convenio de Viena excluye la inmunidad civil si se trata de "una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales".

²⁵ *Domestic slavery: servitude, au pairs and mail-order brides*, párrs. 27 a 34.

²⁶ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, misión a los Países Bajos, A/HRC/4/34/Add.4, párrs. 58 y 59.

²⁷ Véase la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, art. 33, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 3. Véase el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales sobre China, CEDAW/C/CHN/CO/6, párrs. 33 y 34 (sobre la vulnerabilidad de las mujeres de la República Popular Democrática de Corea a la explotación).

58. A la Relatora Especial le preocupa el hecho de que los países de origen tiendan a silenciar la información fidedigna sobre los casos de explotación por parte de sus diplomáticos, en lugar de iniciar investigaciones penales. Por su parte, los países de destino suelen carecer del valor necesario para solicitar que se levante la inmunidad diplomática o para declarar persona *non grata* a los diplomáticos responsables, y al mismo tiempo garantizar derechos de residencia independientes a las víctimas.

7. Trata y servidumbre doméstica

59. La trata es uno de los caminos que conducen a la servidumbre doméstica. El derecho internacional define la trata como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación²⁸. La esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre figuran entre las peores formas de explotación derivadas de la trata; el "consentimiento" de la víctima para la explotación carece de importancia²⁹.

60. Si bien no pueden excluirse las conexiones con otros tipos de delitos violentos organizados, la trata con fines de servidumbre doméstica suele producirse al amparo de actividades aparentemente legales o goza de una aceptación social generalizada. Los agentes que contratan a trabajadores domésticos se convierten en responsables de trata si inducen deliberadamente a engaño a sus clientes acerca de las condiciones de trabajo o realizan prácticas de control ilegales (como la retención de pasaportes) a sabiendas de que esas prácticas darán lugar a la explotación de las personas contratadas³⁰.

61. Los padres pueden convertirse también en cómplices de la trata de sus propios hijos si los entregan a un tercero pese a saber que se explotará al niño en el trabajo doméstico. En sus observaciones finales más recientes sobre el Pakistán, por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación ante "el creciente número de niños víctimas de la trata interna, a veces vendidos por sus padres u obligados a contraer matrimonio, ser objeto de explotación sexual o someterse a algún tipo de servidumbre doméstica" (CRC/PAK/CO/3-4, párr. 95).

C. Las causas fundamentales de la servidumbre doméstica

62. La servidumbre doméstica no se produce en el vacío sino que guarda relación con patrones más generales de exclusión social y económica y discriminación y, lo que es más importante, con la falta de protección del Estado.

1. La feminización de la pobreza y la discriminación por motivo de género

63. La posibilidad de recibir ayuda en el hogar ha contribuido a la emancipación de la mujer porque ha permitido a muchas mujeres conciliar sus aspiraciones profesionales con las obligaciones tradicionales de su género para con los hijos y la familia. Por consiguiente,

²⁸ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3. Véase también el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, art. 4.

²⁹ Véase *ibíd.*

³⁰ Véase el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos y las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, misión al Líbano, E/CN.4/2006/62/Add.3, párrs. 28 a 33.

resulta amargamente irónico que las mujeres y las niñas que han hecho posibles esos avances se vean a menudo sometidas a una forma de explotación basada principalmente en el género.

64. La feminización de la pobreza empuja a las mujeres y las niñas a trabajar en el servicio doméstico y facilita su explotación. Las mujeres, que a menudo soportan la carga de mantener a sus hijos, se ven afectadas de manera desproporcionada por los recortes en los programas de bienestar social y los servicios públicos esenciales en situaciones de crisis económica y restricciones presupuestarias. En muchos países el hundimiento de todo un sector agrícola, muchas veces como consecuencia de una relación de intercambio no equitativa, ha obligado a muchas mujeres y niñas a emigrar del campo a la ciudad o a otros países. Dado que la oferta de mano de obra barata y ansiosa por trabajar supera a la demanda, las relaciones de poder son a menudo tan manifiestamente dispares que el grado de explotación que soportan los trabajadores domésticos depende de la voluntad del empleador.

65. La discriminación por motivo de género marca la senda hacia la servidumbre doméstica. Las familias prefieren muchas veces que los hijos continúen su educación y obligan a las niñas a abandonar la escuela para contribuir a los ingresos de la familia. Estas tendencias se ven reforzadas en los Estados que no respetan su obligación, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28), de proporcionar acceso a todos los niños y niñas a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria y facilitar el acceso y la disponibilidad de la enseñanza secundaria y superior. En algunos contextos culturales, existe la creencia generalizada de que el trabajo doméstico prepara mejor a las niñas para el matrimonio y la maternidad que la enseñanza académica.

66. Los trabajadores domésticos se ven también sometidos en el trabajo a discriminación por motivo de género. Los estereotipos sexistas que asignan tareas domésticas a las mujeres de la familia, que se espera las realicen sin ningún tipo de recompensa, reconocimiento o protesta, se trasladan al contexto profesional. Ello contribuye a explicar por qué se suele esperar de los trabajadores domésticos que estén siempre disponibles, no obstante las normas laborales sobre la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y las vacaciones. Debido a que el trabajo doméstico ha sido tradicionalmente una aportación gratuita de las mujeres de la familia, muchos empleadores son reacios a pagar un verdadero salario por un trabajo que consideran que sólo vale el alojamiento, la comida y algo de gratitud.

67. En muchos contextos culturales las mujeres dependen de la protección social de su familia. Ello plantea un problema evidente a los trabajadores domésticos que viven en el domicilio del empleador y no tienen a la familia cerca. Las mujeres no tienen la opción de abandonar ese domicilio porque está mal visto que vivan solas.

68. Los estereotipos que convierten a las empleadas domésticas en objeto fácil de satisfacción sexual contribuyen a los abusos y la explotación sexuales. El control de la sexualidad de las empleadas domésticas se extiende también a la denegación de sus derechos reproductivos: a menudo los empleadores despiden injustamente a las trabajadoras domésticas cuando sospechan que están embarazadas. La legislación de numerosos Estados permite tácitamente ese tipo de violaciones al excluir específicamente a los trabajadores domésticos de la licencia por maternidad y otros tipos de protección de que gozan las mujeres embarazadas.

2. La discriminación por motivo de etnia, raza, color o casta

69. La servidumbre doméstica guarda una relación intrínseca con la discriminación por motivo de etnia, raza, color o casta. Las supuestas distinciones sobre la valía y la dignidad de la persona basadas en diferencias insignificantes en la apariencia o el linaje sustentan una explotación despiadada. Tanto quienes cometen las violaciones como las víctimas

tienen asumidos los patrones de discriminación, ya que de forma más o menos consciente se ven a sí mismos como "amos" o "sirvientes".

70. Si bien esto resulta más patente en las formas persistentes de la esclavitud doméstica, la mayoría de los trabajadores domésticos se ven afectados de una u otra forma por la discriminación. Durante sus misiones al Ecuador (A/HRC/15/20/Add.3) y el Brasil (A/HRC/15/20/Add.4), la Relatora Especial observó una mayor tendencia a que las niñas de origen africano fueran sometidas a servidumbre doméstica frente a las brasileñas de piel más clara. Según un estudio, el 69% de los niños que trabajan en el servicio doméstico en el Brasil se consideran "negros", en comparación con el 31% que se consideran "blancos"³¹.

71. También se observan los prejuicios en las diferencias de salarios. Según estudios realizados en países del Oriente Medio, por ejemplo, los trabajadores domésticos migrantes filipinos cobran más que los trabajadores domésticos de piel oscura procedentes del Asia meridional o de África³².

72. Existe una relación entre la discriminación por motivo de casta, que se observa en diversos contextos culturales, y la servidumbre doméstica. En el Asia meridional los llamados "intocables" (*dalits*) y algunas comunidades indígenas conforman la gran mayoría de personas sometidas a trabajo doméstico "cautivo", que es una forma de servidumbre doméstica. Además, algunos tipos específicos de tareas domésticas degradantes están específicamente asociadas a las castas inferiores y a condiciones de explotación. En algunos estados de la India, a pesar de la campaña que lleva a cabo el Gobierno desde hace mucho tiempo para erradicar esta práctica, muchas mujeres *dalits* siguen ocupándose, según la información disponible, de la "recogida manual de desechos": debido a su casta, se espera que remuevan los excrementos de los sanitarios en seco en domicilios privados o lugares públicos³³.

3. La falta de protección del Estado

73. La inmensa mayoría de las personas sometidas a servidumbre doméstica no se encontrarían en esa situación si los Estados les ofrecieran una protección adecuada conforme a sus obligaciones dimanantes del derecho internacional.

74. Los Estados deben tipificar como delito todas las formas de esclavitud y servidumbre, investigar y enjuiciar a los responsables de estas prácticas con la debida diligencia y establecer penas que se correspondan con la gravedad del delito. Sin embargo, muchos países siguen careciendo de disposiciones penales específicas sobre la esclavitud y la servidumbre, y por lo tanto, sólo pueden juzgar algunos actos concretos, lo que a menudo no refleja la gravedad del delito. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tuvo que hacer frente a este problema en el caso histórico de *Siliadin c. Francia*, relativo a una niña togolesa sometida a servidumbre doméstica. Dado que en aquella época Francia no había adoptado disposiciones penales específicas sobre la esclavitud y la servidumbre que hubieran brindado una protección concreta y efectiva a la víctima, el Tribunal resolvió que había habido violación del derecho a no ser sometido a servidumbre³⁴. Además, muchas veces los Estados no juzgan los delitos que acompañan a la servidumbre doméstica, como el confinamiento forzado o la agresión.

³¹ *Helping Hands or Shackled Lives? Understanding child domestic labour and responses to it*, pág. 25.

³² Véase, por ejemplo, OIT, *Gender and migration in Arab States: The case of domestic workers* (Beirut, Oficina regional para los Estados Árabes, 2004), pág. 18.

³³ WaterAid India, "Burden of Inheritance: Can we stop Manual Scavenging?" (Nueva Delhi, 2009).

³⁴ *Siliadin c. Francia*, párrs. 141 y ss.

75. Muchos Estados no ofrecen a los trabajadores domésticos la misma protección en el derecho laboral, lo que facilita la explotación y conduce, en casos extremos, a la servidumbre doméstica. En algunos Estados el trabajo doméstico está excluido del ámbito de aplicación de la legislación laboral pertinente. En el mejor de los casos, se establecen regímenes paralelos que garantizan un nivel de protección inferior. Es muy corriente que se excluya a los trabajadores domésticos de prestaciones sociales esenciales como la atención médica, la indemnización por invalidez, las pensiones o la licencia por maternidad y de derechos laborales como las vacaciones remuneradas, los días de descanso o la jornada máxima de trabajo.

76. Según un estudio reciente de la legislación de diez países asiáticos con un elevado número de trabajadores domésticos, sólo tres de los países contemplaban a los trabajadores domésticos en su legislación laboral y apenas uno les brindaba una protección laboral completa incluso a los trabajadores migratorios³⁵. Los Estados del Oriente Medio con las mismas deficiencias legislativas llevan mucho tiempo considerando la posibilidad de extender su legislación laboral vigente a los trabajadores domésticos o promulgar leyes específicas para ellos. Sin embargo, en los últimos años sólo Jordania ha reformado debidamente su derecho laboral para incluir a los trabajadores domésticos. En algunos países europeos no se reconoce que la modalidad *au pair* tiene una parte de trabajo doméstico, por lo que hay lagunas en la normativa de protección.

77. Existen ejemplos positivos de Estados que han promulgado normas específicas para proteger a los trabajadores domésticos y desalentar de ese modo la servidumbre doméstica. Sudáfrica, por ejemplo, ha introducido un salario mínimo para los trabajadores domésticos. La legislación laboral de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China) prevé un salario mínimo, el pago de horas extraordinarias, un día de descanso semanal, licencia por maternidad y vacaciones anuales remuneradas para los trabajadores domésticos. Las leyes de Austria exigen que los trabajadores domésticos que viven en el domicilio del empleador tengan al menos un período de diez horas diarias de descanso que incluye las horas de nueve de la noche a seis de la mañana.

78. Algunos países han introducido contratos estándar para los trabajadores domésticos migrantes que establecen unas normas mínimas de empleo. En 2007, por ejemplo, los Emiratos Árabes Unidos introdujeron un contrato estándar para los trabajadores domésticos en que se detallan sus derechos cuanto a remuneración, descansos, sueldo y atención médicas. El Líbano le siguió en 2009. Los contratos estándar constituyen un avance importante, aunque muchos siguen sin garantizar las normas mínimas internacionales, como la no discriminación entre distintos tipos de trabajadores. Los contratos estándar pueden completar, aunque no reemplazar, la legislación laboral. Las leyes laborales efectivas protegen a los trabajadores domésticos al establecer penas, sistemas de vigilancia, mecanismos de queja accesibles y recursos eficaces que trascienden el ámbito del derecho contractual.

79. Incluso en los casos en que existen leyes y contratos orientados a proteger a los trabajadores domésticos, no siempre se aplican correctamente. A veces, los empleadores ni siquiera tienen que inscribir en registros a los trabajadores domésticos que viven en su domicilio. No existen verdaderos mecanismos de denuncia o las autoridades no dan seguimiento adecuado a las denuncias. En muchos países las autoridades carecen también de potestad jurídica o recursos humanos para investigar las violaciones que tienen lugar en domicilios privados. Una excepción positiva es el Uruguay, donde la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social puede obtener autorización judicial para realizar

³⁵ Foro de Asia y el Pacífico sobre la mujer, el derecho y el desarrollo, "Advance Domestic Workers Rights: Recognise Their Right to Collective Representation" (2010).

inspecciones domiciliarias en caso de presunta violación del derecho laboral; la Inspección General ha creado una sección especial encargada de supervisar el trabajo doméstico³⁶. Otros países exigen que los empleadores se aseguren de que los trabajadores domésticos que viven en su domicilio asistan periódicamente a entrevistas privadas con los inspectores del trabajo. Así se evita su aislamiento y se les brinda la oportunidad de denunciar los abusos y la explotación.

80. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las leyes y los contratos aplicables suelen verse mermadas porque los trabajadores domésticos no están bien informados sobre sus derechos y obligaciones. Del mismo modo, muchos empleadores desconocen también esos derechos y obligaciones, por lo que queda a su juicio moral individual determinar lo que constituye un trato justo. Los sindicatos tienen dificultades para organizar a los trabajadores domésticos, ya que están dispersos y muchas veces es difícil ponerse en contacto con los que trabajan y residen en el mismo lugar. En algunos casos ha llegado a prohibirse a los trabajadores domésticos formar sindicatos o afiliarse a los existentes, lo cual constituye una violación del derecho de libertad de asociación y la prohibición de discriminación. No obstante estos obstáculos, algunas ONG y grupos de autoayuda de trabajadores domésticos están asumiendo tareas que incumben al gobierno, como la creación de puntos de información en lugares donde existe acceso a los trabajadores domésticos (por ejemplo, los centros comerciales o los puntos de extracción de agua) o de hogares de acogida para los trabajadores que huyen de los abusos y la explotación.

81. El sector doméstico migrante es uno de los menos reglamentados. Muchos países han dejado la organización de este sector enteramente en manos de agencias de contratación transnacional que suelen estar más interesadas en satisfacer las necesidades de los empleadores que en proteger los derechos humanos de las personas que contratan. En algunos casos las autoridades ni siquiera han establecido disposiciones básicas, como un sistema de registro en el que conste el nombre de la agencia de contratación que capta al trabajador doméstico y la persona para la que éste ha de trabajar³⁷. Las autoridades de inmigración suelen ocuparse de los problemas, pero carecen de la base técnica para abordarlos correctamente.

82. En los últimos años, los países emisores y receptores han intensificado su cooperación para concluir acuerdos bilaterales o memorandos de entendimiento que regulen el trabajo doméstico migratorio y protejan a los migrantes. Por ejemplo, un acuerdo bilateral entre la Argentina y el Perú garantiza a los trabajadores domésticos migratorios el mismo trato que reciben los nacionales en virtud del derecho laboral por lo que respecta a los salarios, las condiciones de trabajo y la seguridad social³⁸. Sin embargo, otros acuerdos son menos progresistas y no incorporan protecciones fundamentales como los días de descanso o la prohibición de deducciones salariales arbitrarias. Además, suele plantear problemas el cumplimiento de los compromisos contraídos en esos acuerdos bilaterales.

D. El marco internacional: ¿sigue desatendiendo la esfera "privada"?

83. La normativa internacional de derechos humanos proscribía claramente todas las formas de servidumbre doméstica y esclavitud doméstica. Sin embargo, los instrumentos internacionales disponibles no abordan las particularidades de la servidumbre doméstica, lo

³⁶ Human Rights Watch, "Decent Work for Domestic Workers: The Case for Global Labor Standards" (2010), pág. 19.

³⁷ Véase, por ejemplo, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de migrantes, misión a México, A/HRC/11/7/Add.2, párr. 91; A/HRC/11/6/Add.3, párr. 63.

³⁸ "Decent Work for Domestic Workers: The Case for Global Labor Standards", pág. 19.

cual socava la aplicación de esta prohibición general. Tras décadas de estancamiento, por fin se vislumbra un avance en el derecho laboral internacional que permitirá garantizar condiciones dignas para el trabajo doméstico y evitar, de ese modo, la servidumbre doméstica.

1. El derecho internacional del trabajo

84. El derecho laboral internacional proscribió implícitamente la servidumbre doméstica al prohibir el trabajo forzoso y obligatorio, así como el trabajo infantil. Algunos de los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Nº 105), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Nº 182) y la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998.

85. Ya en 1965 la OIT aprobó una resolución en la que se pedían medidas normativas, para mejorar la situación de los trabajadores domésticos³⁹. Sin embargo, la comunidad internacional de Estados todavía no han respondido a esta petición. Ninguno de los 188 convenios aprobados por la OIT hasta la fecha aborda en concreto el tema de los trabajadores domésticos. En cambio, muchos de los principales convenios contienen "cláusulas de flexibilidad" que han sido utilizadas por determinados Estados para excluir específicamente a los trabajadores domésticos de la protección que confieren los convenios. Entre los tratados más recientes, el Convenio sobre la protección de la maternidad (Nº 183) y el Convenio sobre el trabajo nocturno (Nº 171) permiten a los Estados excluir "a categorías limitadas de trabajadores cuando su aplicación a esas categorías plantee problemas especiales de particular importancia" (artículo 2 común)⁴⁰.

86. En respuesta a una campaña internacional organizada por asociaciones de trabajadores domésticos, el Consejo de Administración de la OIT decidió incluir el trabajo doméstico como tema del orden del día de la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2010). En una decisión sin precedentes, la Conferencia decidió aprobar las normas relativas a un trabajo decente para los trabajadores domésticos, que servirán de base para la elaboración de un convenio vinculante completado por una recomendación.

2. La normativa internacional de derechos humanos

87. La normativa internacional de derechos humanos prohíbe la servidumbre doméstica y otras formas de servidumbre. Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud de 1956, es posible encontrar normas al respecto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 8), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 11), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 27), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7, sobre condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias) y la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 19 y 32), así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 11, sobre el derecho de la mujer a no ser discriminada en la esfera del empleo).

88. Basándose en estas normas, los comités de expertos independientes que vigilan el cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones dimanantes de estos instrumentos (órganos creados en virtud de tratados) se han referido en diversas ocasiones a la

³⁹ OIT, *Boletín Oficial* (Ginebra), julio de 1965, Suplemento 1, págs. 20 y 21.

⁴⁰ Véase el Convenio sobre la protección de la maternidad (Nº 183), art. 2, párr. 2, y el Convenio sobre el trabajo nocturno (Nº 171), art. 2, párr. 2.

explotación de los trabajadores domésticos en sus observaciones finales sobre los informes de los países⁴¹. En cambio, los mecanismos de quejas de particulares, incluido el procedimiento de comunicaciones de la Relatora Especial⁴², siguen utilizándose muy poco. En su Observación general N° 28 sobre la igualdad entre hombres y mujeres, el Comité de Derechos Humanos se refirió específicamente a la esclavitud encubierta, entre otras cosas, como trabajo doméstico o servicios personales de otra índole⁴³. En el momento de finalizarse el presente documento, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares estaba debatiendo una observación general sobre los trabajadores migratorios domésticos con miras a aprobarla a finales de 2010.

89. Los expertos independientes designados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos han abordado también esta cuestión. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud había señalado a la atención de la Comisión de Derechos Humanos el problema de la servidumbre doméstica⁴⁴. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en particular la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, han centrado sus estudios en la situación de los trabajadores domésticos, promoviendo así el debate⁴⁵.

90. A nivel regional, el Consejo de Europa ha asumido el liderazgo en relación con este tema. En su Recomendación N° 1663 (2004) relativa a la esclavitud doméstica: servidumbre, personal *au pair* y matrimonios concertados por correo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa expresó su consternación ante la persistencia de la esclavitud en Europa, subrayando que en la actualidad los esclavos son principalmente mujeres y suelen trabajar en domicilios privados⁴⁶. Los órganos de derechos humanos de la Unión Africana y la Organización de los Estados Americanos han abordado problemas relacionados con los trabajadores domésticos⁴⁷. Los días 17 y 18 de junio de 2010, la Relatora Especial participó en una importante conferencia sobre la trata con fines de servidumbre doméstica organizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

⁴¹ Véanse, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, observaciones finales sobre el Chad, CCPR/C/TCD/CO/1, párr. 31; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones finales sobre el Canadá, E/C.12/CAN/CO/4-E/C.12/CAN/CO/5, párr. 49; Comité de los Derechos del Niño, observaciones finales sobre Bangladesh, CRC/C/BGD/CO/4, párr. 82; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, observaciones finales sobre los Emiratos Árabes Unidos, CERD/C/ARE/CO/17, párr. 16; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales sobre Malasia, CEDAW/C/MYS/CO/2, párrs. 25 y 26; Comité contra la Tortura, conclusiones y recomendaciones sobre Bahrein, CAT/C/CR/34/BHR, párr. 7.

⁴² Véase http://www2.ohchr.org/english/issues/slavery/rapporteur/submitting_info.htm.

⁴³ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28 sobre el artículo 3 (Igualdad de derechos entre hombres y mujeres), CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, párr. 12.

⁴⁴ Véase, por ejemplo, E/CN.4/Sub.2/2004/36, párr. 51.

⁴⁵ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, misión a los Países Bajos (A/HRC/4/34/Add.4); misión a Ghana (A/HRC/7/6/Add.3); Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, misión a Bahrein, Omán y Qatar (A/HRC/4/23/Add.2); misión al Líbano (E/CN.4/2006/62/Add.3).

⁴⁶ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación N° 1663, aprobada el 22 de junio de 2004.

⁴⁷ Véanse, por ejemplo, las recomendaciones finales del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño sobre Nigeria (2009); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111, doc.21 rev. (2001), cap. XIII, párr. 32.

91. La labor de los expertos y a nivel internacional no ha propiciado más que un reconocimiento limitado de los problemas por parte de los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas que tienen un mandato de derechos humanos o conexo. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha pedido a los Estados miembros que conciban medidas para prevenir la explotación laboral y económica así como los abusos sexuales que sufren las niñas empleadas como trabajadoras domésticas y velen por que éstas tengan acceso a la educación y la formación profesional, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda y las actividades recreativas⁴⁸. En el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se insta a los Estados a que presten especial atención a la protección de los trabajadores domésticos (el Programa de Acción figura en el documento A/CONF.189/12, párr. 67). Como parte del examen periódico universal, varios Estados han formulado recomendaciones a sus homólogos para mejorar la protección de los trabajadores domésticos⁴⁹. No son nada frecuentes tales referencias a un problema de derechos humanos que es grave, está muy difundido y es de carácter mundial. No existe nada similar a la Declaración de la Asamblea General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104), que abrió la puerta de otra "esfera privada" construida por la sociedad en la que abundaban las violaciones de los derechos humanos, para someterla al escrutinio constante de la comunidad internacional.

IV. Conclusiones y recomendaciones

92. **Aunque las víctimas tienen muy poca visibilidad, la servidumbre doméstica constituye un problema mundial de derechos humanos que afecta a todas las regiones. La servidumbre doméstica reviste muy diversas formas, desde la esclavitud, según se define en la Convención de 1926 sobre la esclavitud, hasta las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo doméstico en condiciones de servidumbre y el trabajo doméstico infantil. Millones de mujeres y niñas que desean aprovechar las oportunidades que ofrece el trabajo doméstico y hacer una contribución valiosa a la sociedad se encuentran en situación de riesgo porque no se protegen de forma adecuada sus derechos, su igual dignidad humana y su autonomía.**

93. **La penalización de todas las formas de esclavitud y servidumbre, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, es uno de los aspectos de una respuesta eficaz. Al mismo tiempo, este problema forma parte de la tarea más general de garantizar a los trabajadores igual protección de sus derechos laborales. La lucha contra la servidumbre doméstica y la protección de los derechos de los trabajadores domésticos son dos caras de la misma moneda. La Relatora Especial recomienda a los Estados que:**

- **Adopten disposiciones específicas para penalizar la servidumbre en todas sus formas y manifestaciones, incluido el trabajo "cautivo", los matrimonios infantiles y forzosos y otras prácticas "culturales"; enjuicien y castiguen a los responsables con la debida diligencia y velen por que las víctimas obtengan la debida reparación de manos de los responsables por las pérdidas materiales y morales sufridas.**

⁴⁸ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, conclusiones convenidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña, E/2007/27-E/CN.6/2007/9, párr. 14.6 b).

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativos a Malasia (A/HRC/11/30); la Arabia Saudita (A/HRC/11/23); los Emiratos Árabes Unidos (A/HRC/10/75); y Bahrein (A/HRC/8/19).

- Establezcan mecanismos eficaces y accesibles de información y denuncia para las personas sometidas a servidumbre doméstica, los trabajadores domésticos y otros miembros de la comunidad (por ejemplo, líneas telefónicas de ayuda con operadores que hablen los idiomas necesarios). Den instrucciones a las autoridades de inmigración y otras autoridades competentes para que remitan los casos de presunta servidumbre doméstica a las autoridades policiales y laborales. Proporcionen a todas las personas sometidas a servidumbre doméstica asistencia adecuada e incondicional para su protección, rehabilitación y reintegración, incluso otorgando recursos financieros a las ONG pertinentes.
- Prohíban estrictamente la restricción indebida de la libertad de desplazamiento y comunicación de los trabajadores domésticos, por ejemplo la prohibición de que salgan del domicilio fuera de sus horas de trabajo o la retención de sus pasaportes, otros documentos de identidad o billetes de avión, y tomen medidas contra los responsables.
- Pongan coto a las prácticas que refuerzan la dependencia, entre otras cosas prohibiendo a las agencias de empleo que cobren honorarios a los trabajadores domésticos (en lugar de a los empleadores), prohibiendo el pago en especie y prohibiendo los planes de remuneración por adelantado o diferida cuyo fin es generar dependencia.
- Extiendan la misma protección prevista en su legislación laboral a los trabajadores domésticos, incluidos los trabajadores domésticos migratorios, y hagan cesar toda vulneración discriminatoria de los derechos en relación con los horarios de trabajo, los días de descanso, las vacaciones, la atención médica, la licencia por maternidad y la protección frente al despido arbitrario.
- Exijan que los trabajadores domésticos reciban un contrato por escrito en un idioma que comprendan y que sus salarios se abonen a cuentas bancarias. Los Estados deben establecer un salario mínimo para todos los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes, que debe situarse por encima del umbral de pobreza del país en cuestión y en ninguna circunstancia por debajo del umbral de referencia establecido por el Banco Mundial (actualmente fijado en 2 dólares de los Estados Unidos al día). Los eventuales pagos adicionales en especie no podrán deducirse del salario mínimo.

94. Los niños están particularmente expuestos a la servidumbre doméstica, sobre todo si viven con sus empleadores o emigran solos para encontrar empleo en este sector.

- Los Estados deben prohibir el trabajo doméstico en régimen de residencia para los niños migrantes o locales menores de 18 años, debido a su peligrosidad intrínseca. Deben prohibirse las demás formas de trabajo doméstico para los niños menores de 15 años o los que todavía estén cursando la enseñanza obligatoria en la medida en que dicho trabajo interfiera con su escolarización.
- Los Estados deben ayudar a las familias marginadas cuyos hijos se encuentran expuestos a la servidumbre doméstica (por ejemplo, mediante programas de transferencia condicionada de efectivo), a la vez que intensifican sus esfuerzos para ofrecer alternativas viables a los niños que están solos, incluidos los niños de la calle, los niños abandonados y los huérfanos. Los Estados deben ampliar sus esfuerzos para colaborar con los maestros, los líderes religiosos y las organizaciones comunitarias a fin de acabar con el trabajo doméstico infantil.

95. En el caso de los trabajadores domésticos que residen en el domicilio del empleador, el hecho de que el lugar de trabajo coincida con el lugar de residencia plantea problemas importantes, ya que corren el peligro de quedar aislados. A fin de limitar y reglamentar el trabajo doméstico en régimen de residencia, los Estados deben:

- Exigir a los empleadores que sigan una formación obligatoria de sensibilización antes de emplear a trabajadores internos. Debe obligarse a los empleadores a registrar a los trabajadores que viven en su domicilio y asegurarse de que acudan periódicamente a entrevistas privadas con los inspectores del trabajo.
- Dotar a las autoridades laborales de las atribuciones jurídicas, la competencia especializada y los recursos necesarios para realizar inspecciones en los lugares de trabajo, mediante una orden judicial, en los casos en que existan razones fundadas para creer que ha habido una violación grave de las normas laborales. La policía debe dar prioridad a la investigación de los delitos denunciados que afecten a trabajadores que se alojan en el domicilio del empleador.
- Además, los Estados deben establecer listas negras por las que se prohíba contratar a otros trabajadores en los hogares en que se haya maltratado o explotado a un empleado doméstico interno.

96. Los trabajadores domésticos migratorios son vulnerables al yugo de la servidumbre, ya que suelen encontrarse en una situación precaria de migración y ser objeto de prejuicios. La Relatora Especial recomienda a los Estados que:

- Eliminen los regímenes de inmigración en los que se conceda el visado bajo el "patrocinio" de un único empleador, incluso en el caso de los trabajadores domésticos contratados por diplomáticos.
- Reconozcan el derecho de los trabajadores domésticos migratorios a escoger libremente el lugar donde residir y supriman las condiciones de residencia en el domicilio del empleador estipuladas en las leyes o los reglamentos.
- Consideren la posibilidad de crear una situación especial de residencia legal que permita que permanezcan en el país los trabajadores domésticos migrantes que presenten una denuncia fundamentada de abusos graves o explotación por los empleadores.
- Promuevan la cooperación multilateral y bilateral para acreditar y regular a las agencias de contratación y colocación. Los acuerdos bilaterales relativos al trabajo doméstico migratorio deben ser de cumplimiento obligatorio y basarse en las normas internacionales garantizar la no discriminación con respecto a los trabajadores locales y prever mecanismos eficaces para asegurar su cumplimiento.
- Velen por que las autoridades de inmigración y trabajo cooperen para registrar a todos los trabajadores migratorios e informarles de sus derechos en un idioma que comprendan.
- Investiguen diligentemente las denuncias plausibles de abusos o explotación por parte de sus diplomáticos y enjuicien a los responsables. Si el Estado de origen no entabla acción penal, los Estados de acogida deben solicitar que se levante la inmunidad diplomática o, en su defecto, que en los casos graves se declare persona *non grata* al presunto responsable y se concedan derechos independientes de residencia a la víctima.

97. Los trabajadores domésticos han salido muy beneficiados de su empeño por organizarse en todo el mundo. Sin embargo, se precisa de más esfuerzos para empoderar a los trabajadores individuales. La Relatora Especial recomienda lo siguiente:

- En colaboración con las asociaciones y cooperativas existentes de trabajadores domésticos, los sindicatos deberían empeñarse más en incorporar a los trabajadores domésticos, en particular a los trabajadores domésticos migratorios.
- Los Estados deben eliminar todos los obstáculos *de jure* o *de facto* que impidan a los trabajadores domésticos ejercer su derecho a la libertad de asociación, incluso en sindicatos.
- En cooperación con las asociaciones de trabajadores domésticos, los sindicatos y las instituciones nacionales de derechos humanos, las autoridades nacionales deben organizar campañas para informar a los trabajadores actuales y eventuales del servicio doméstico de sus derechos y el modo de hacerlos valer. La información debe facilitarse en lugares e idiomas accesibles para todos los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes.

98. La actividad normativa a nivel internacional ha reflejado durante mucho tiempo la falta de interés de numerosos Estados por establecer un sistema eficaz de protección contra la servidumbre doméstica a nivel nacional. Por consiguiente, la Relatora Especial celebra el hecho de que la OIT haya resuelto por fin establecer un convenio sobre las condiciones dignas para el trabajo doméstico y esperar que las presentes recomendaciones se recojan en el convenio. La Relatora Especial recomienda que:

- Los Estados colaboren con la OIT para asegurarse de que el futuro convenio sobre las condiciones dignas para el trabajador doméstico se base en los principales tratados de derechos humanos e incluya compromisos concretos para regular todos los aspectos de la contratación, la colocación y el trabajo, incluso por lo que se refiere al trabajo doméstico migratorio.
- El Consejo de Derechos Humanos y otros foros intergubernamentales apropiados deberían ocuparse de la servidumbre doméstica a través de los mecanismos adecuados. Las recomendaciones del examen periódico universal deberían versar sobre la servidumbre doméstica y las deficiencias conexas de la protección de los trabajadores domésticos.
- Los Estados deben considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Nº 182) y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y retirar las reservas que excluyan a los trabajadores domésticos del ámbito de aplicación de los convenios en los que son parte.
- Los órganos establecidos en virtud de tratados deben prestar especial atención a todas las formas de servidumbre doméstica durante el examen de los informes de los Estados partes.

99. La servidumbre doméstica responde a patrones muy arraigados de discriminación por motivo de género y por motivo de raza, etnia y casta. El núcleo del problema es que se infravaloran los servicios prestados en el hogar o para el hogar, estén o no remunerados:

- Los Estados deben intensificar sus esfuerzos para cumplir los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing y la Conferencia de Examen de Durban;
 - Las autoridades gubernamentales y los líderes religiosos y comunitarios deben reconocer públicamente el valor del trabajo doméstico para la sociedad y hacer hincapié en la dignidad y en la autonomía de los trabajadores domésticos.
-